

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9311

ORDEN de 19 de abril de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 1200/1974, de 18 de abril, sobre regulación de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Ilustrísimo señor:

La disposición final primera del Decreto 1200/1974, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), que regula la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para determinar las Unidades que completen la organización de la misma con la indicación de sus funciones respectivas.

En su virtud, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a tenor de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Estructura general

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto 1200/1974, de 18 de abril, la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar tendrá los siguientes órganos:

- La Presidencia.
- El Consejo de Coordinación y su Comisión Ejecutiva.
- La Gerencia.
- La Secretaría General.
- La Subdirección General de Proyectos y Construcción.
- La Subdirección General de Contratación.

CAPITULO II

Organos directivos

Art. 2.º De la Presidencia.

1. El Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar será el Director general de Programación e Inversiones, que ostentará la representación de Organismo y la Jefatura superior del mismo, ejercerá las atribuciones que establecen los artículos 54 y siguientes de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, disposición final 2.º de la Ley de Contratos del Estado, artículo 389 y siguientes del Reglamento de Contratación, artículo 6.º, apartado 7), del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y cuantas otras se refieran a las prerrogativas y competencias de los Directores, Presidentes o cargos similares de los Organismos Autónomos, la dirección, gestión y resolución de los asuntos atribuidos a la competencia de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, así como la inspección y vigilancia de los archivos, la autorización de gastos en la cuantía legal o reglamentariamente establecida y la ordenación de pagos, cualquiera que sea su cuantía.

Art. 3.º Del Consejo de Coordinación.

1. El Consejo de Coordinación de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y su Comisión Ejecutiva estarán compuestos de la forma y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 5.º del Decreto.

2. En el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Junta se regulará el procedimiento al que han de someterse en sus actuaciones, tanto el Consejo de Coordinación como su Comisión Ejecutiva.

CAPITULO III

De la Intervención Delegada y Oficinas de Contabilidad del Ministerio de Hacienda

Art. 4.º 1. La Intervención Delegada y la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda constituyen una sola unidad administrativa con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

2. Corresponde al Interventor Delegado en el Ministerio de Educación y Ciencia la Jefatura de la referida unidad, provista en la forma que dispone el artículo 13 del Decreto de 21 de julio

de 1972, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

3. La fiscalización de los derechos y obligaciones y la intervención de los ingresos y de los pagos se acomodará a las normas establecidas para las Entidades Estatales Autónomas.

El ejercicio de estas funciones se realizará por el Interventor Delegado-Jefe, en el Ministerio de Educación y Ciencia, auxiliado por los Interventores Delegados en dicho Departamento.

Las funciones fiscales e interventoras se llevarán a cabo en la esfera provincial en la forma que se establezca por la Intervención General de la Administración del Estado.

4. La contabilidad del Organismo comprenderá una contabilidad general y las especiales que sean necesarias; la primera reflejará las operaciones presupuestarias, las de Tesorería y las derivadas de las relaciones con terceros.

Esta contabilidad determinará la situación de la hacienda del Organismo y los resultados del ejercicio.

Son contabilidades especiales las referidas a bienes y derechos patrimoniales y las analíticas.

Los objetivos que pretenden alcanzar estas últimas se fijarán por resolución conjunta de los Organos competentes de los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia.

5. Para el cumplimiento de sus fines la unidad administrativa, bajo la dirección del Interventor Delegado, se estructura de la siguiente forma:

Sección Fiscal, con los Negociados siguientes:

Negociado 1.º Intervención crítica de los gastos.

Negociado 2.º Intervención formal y material de los pagos e intervención de las inversiones.

Sección de Contabilidad General y Administrativa.

Sección de Contabilidad Especial y Mecanización.

La Sección de Contabilidad General y Administrativa tendrá a su cargo la facturación de ingresos y pagos, justificación de libramientos y elaboración de cuentas para su remisión al Tribunal de las del Reino; constará de los siguientes Negociados:

Negociado de Facturación y Justificación.

Negociado de Cuentas.

La Sección de Contabilidad Especial y Mecanización tendrá a su cargo el desarrollo de la contabilidad por programas, elaboración de documentos contables y estados informativos, on base al sistema mecanizado, y llevar las cuentas individualizadas de cada obra, adquisición o servicio, así como el control de todas las existencias de material.

Constará de los siguientes Negociados:

Negociado de Obras de Nueva Construcción.

Negociado de Obras de Ampliación, Conservación y Mejora, Negociado de Adquisiciones.

CAPITULO IV

De la Gerencia

Art. 5.º 1. La Gerencia, como órgano de asistencia al Presidente de la Junta, ostentará el nivel orgánico y tendrá las funciones a que se refiere el artículo 6.º, 1. del Decreto.

2. De la Gerencia dependerán los Servicios de Gestión de Programas y Económico.

Art. 6.º Del Servicio de Gestión de Programas.

1. El Servicio de Gestión de Programas constará de tres unidades a nivel orgánico de Sección:

Sección 1.ª de Gestión de Programas.

Sección 2.ª de Gestión de Programas.

Sección de Información y Estadística.

2. La Sección 1.ª de Gestión de Programas tendrá a su cargo el impulso de la ejecución de Programas de Educación Preescolar, Básica y Bachillerato, en orden a conseguir el total cumplimiento de los objetivos señalados en los mismos dentro de cada periodo presupuestario, ejerciendo las siguientes funciones:

1.º Promover las actuaciones previas a la contratación, con objeto de comprobar las posibilidades de financiación, disponibilidad de solares, etc. Vigilar el ritmo de ejecución de los distintos proyectos, a fin de poner de manifiesto las anomalías que incidan en la marcha de los Programas. Aplicar los medios que permitan conseguir la máxima celeridad y claridad en el proceso de gestión administrativa, y detectar los obstáculos orgánicos, funcionales y procesales de cualquier clase que dificulten la correcta ejecución de la Programación.

2.º Emitir informes periódicos en base a su propia documentación y al análisis de la información contable suministrada por el Servicio Económico sobre la ejecución de los Programas de Preescolar, Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente, en orden a proponer modificaciones de carácter financiero y real necesarios para el cumplimiento de los servicios.

La Sección constará de los tres Negociados siguientes:

- Negociado de Preescolar.
- Negociado de Educación General Básica.
- Negociado de Bachillerato Unificado y Polivalente.

3. La Sección 2.º de Gestión de Programas realizará los mismos cometidos que la anterior respecto a los Centros correspondientes a los Programas de 1.º Educación Especial y Formación Profesional, 2.º Universidades, 3.º Bellas Artes, Archivos, Bibliotecas, Edificios Administrativos y otros Programas.

La Sección contará con los Negociados siguientes:

- Negociado de Educación Especial y Formación Profesional.
- Negociado de Universidades.
- Negociado de Bellas Artes, Archivos, Bibliotecas, Edificios Administrativos y otros Programas.

4. La Sección de Información y Estadística tendrá a su cargo la elaboración de estadísticas respecto a las actividades del Organismo; la preparación de publicaciones, folletos informativos y exposiciones; la preparación y elaboración de memorias; las informaciones de prensa y las relaciones públicas en general.

En la Sección existirán dos Negociados:

- Negociado de Estadística.
- Negociado de Informes y Publicaciones.

Art. 7.º Del Servicio Económico.

1. El Servicio Económico constará de dos unidades a nivel orgánico de Sección:

- Sección de Presupuestos, Estudios e Informes Económicos.
- Sección de Tesorería y Ordenación de Pagos.

2. La Sección de Presupuestos, Estudios e Informes Económicos tendrá a su cargo la formación del presupuesto del Organismo y sus modificaciones; tramitación de expedientes de transferencias de crédito; créditos extraordinarios y suplementarios; estudio de coste de los servicios; Informes económicos de expedientes de gasto y confección anual de una Memoria sobre la realización del presupuesto y ejecución de los programas de inversión.

La Sección de Presupuestos, Estudios e Informes Económicos tendrá las siguientes unidades a nivel orgánico de Negociados:

- 1.º Presupuesto.
- 2.º Informes económicos.
- 3.º Estudio de coste de los servicios y estadística.

3. La Sección de Tesorería y Ordenación de Pagos se ocupará de la pagaduría y habilitación del Organismo; cuentas corrientes con las Unidades Provinciales de la Junta y con las Corporaciones Locales, para el control de sus aportaciones, así como la documentación justificativa de los gastos realizados para su remisión a la Intervención Delegada. Constará de las siguientes unidades a nivel orgánico de Negociado:

- 1.º Negociado de Tesorería y Cuentas Corrientes.
- 2.º Negociado de Ordenación de Pagos.
- 3.º Negociado de Pagaduría.

CAPITULO V

De la Secretaría General

Art. 8.º 1. La Secretaría General, con las funciones a nivel orgánico que se establecen en el artículo 7.º del Decreto 1200/1974, es el órgano que ejerce las funciones de administración general necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta.

2. De la Secretaría General dependerán el Servicio de Patrimonio y el Servicio de Actuación Administrativa.

Art. 8.º Del Servicio de Patrimonio.

1. El Servicio de Patrimonio constará de tres unidades a nivel orgánico de Sección:

- Sección de Adquisiciones de Inmuebles.
- Sección de Expropiaciones y Registro de Inmuebles.
- Sección de Prospección y Valoración de Terrenos.

Del Jefe del Servicio dependerá un Negociado de Programas.

2. La Sección de Adquisiciones de Inmuebles tendrá a su cargo la adquisición mediante compra, permuta o donación de los inmuebles que necesite el Organismo, así como el arrendamiento de las fincas que hayan de utilizarse; llevará a cabo las afectaciones y desafectaciones a la Enseñanza de los terrenos y edificios municipales destinados a Centros docentes y tramitará los expedientes económicos exigidos por los contratos que deban concertarse para lograr la disponibilidad de las fincas.

En la Sección de Adquisiciones de Inmuebles existirán las siguientes unidades a nivel de Negociado:

- 1.º Donaciones Zona Norte.
- 2.º Donaciones Zona Sur.
- 3.º Afectaciones y Desafectaciones.
- 4.º Arrendamientos.
- 5.º Compras y Permutas.

3. La Sección de Expropiaciones y Registro de Inmuebles tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras que deba realizar el Organismo; propondrá la adopción de los acuerdos preparatorios de las expropiaciones que lleven a cabo las Entidades Locales, con objeto de proporcionar fincas destinadas a Centros docentes y culturales; gestionará la inscripción en el Registro de la Propiedad de los Inmuebles que hayan sido adquiridos y tendrá a su cargo el inventario y catalogación de todas las fincas utilizadas por los Centros adscritos al Departamento.

En la Sección de Expropiaciones y Registro de Inmuebles existirán las siguientes unidades a nivel orgánico de Negociado:

- 1.º Negociado de Expropiaciones Zona Norte.
- 2.º Negociado de Expropiaciones Zona Sur.
- 3.º Negociado de Inscripciones en el Registro de la Propiedad.
- 4.º Negociado de inventario, Archivo y Certificaciones.

4. La Sección de Prospección y Valoración de Terrenos tendrá a su cargo la realización de trabajos topográficos, estudios geotécnicos y valoración de terrenos.

Podrá, en su caso, encargar la realización de dichos estudios y trabajos bien a Empresas consultoras especialistas o a Organismos del Estado, previa la tramitación de los correspondientes contratos. Constará de dos Negociados:

- Negociado de Trabajos de Topografía y Estudios Geotécnicos.
- Negociado de Valoración de Terrenos.

Art. 10. Del Servicio de Actuación Administrativa.

1. El Servicio de Actuación Administrativa tendrá tres unidades a nivel orgánico de Sección:

- Sección de Personal.
- Sección de Régimen Interior.
- Sección de Estudios e Informes Técnico-Administrativos.

2. La Sección de Personal tendrá a su cargo la administración del personal; las propuestas de nombramiento; la confección de contratos, títulos y credenciales; la tramitación de licencias, altas y bajas; la confección de las nóminas; la gestión de los seguros sociales, y, en general, cualesquiera incidencias que afecten al personal del Organismo. La Sección de Personal contará con las siguientes unidades a nivel de Negociado:

- 1.º Negociado de Personal Funcionario.
- 2.º Negociado de Personal Contratado.
- 3.º Negociado de Nóminas y Seguros Sociales.

3. La Sección de Régimen Interior tendrá a su cargo el régimen interior y los asuntos generales; el registro general del Organismo; el archivo y la biblioteca generales; la información al público; la normalización del procedimiento e impresos; el inventario de material; las compras y suministros y cuantas otras cuestiones se le encomienden relacionadas con el funcionamiento de los servicios y el régimen interior de la Junta.

La Sección de Régimen Interior contará con las siguientes unidades a nivel de Negociado:

Régimen Interior, Registro e Información y de Racionalización de la actuación administrativa.

4. La Sección de Estudios e Informes Técnico-Administrativos tendrá a su cargo la elaboración de instrucciones, circulares y proyectos de disposiciones; la emisión de informes de carácter técnico-administrativo respecto a las materias objeto de la Junta; estudio y propuesta de resolución de los recursos y reclamaciones a que den lugar las gestiones de la Junta, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos de análoga naturaleza dependientes de la Subsecretaría del Departamento.

En la Sección de Estudios e Informes Técnico-Administrativos existirán las siguientes unidades a nivel de Negociado:

De Elaboración de Normas e Informes y de Recursos y Reclamaciones.

Art. 11. De la Junta de Compras.

Presidida por el Gerente, existirá una Junta de Compras del Organismo, de la que serán Vocales el Interventor Delegado, el Secretario general y el Jefe de la Sección de Régimen Interior, que actuará como Secretario.

Las funciones de la Junta de Compras serán las que se especifican en el artículo 248 y siguientes del Reglamento General de Contratación.

CAPÍTULO VI

De la Subdirección General de Proyectos y Construcción

Art. 12. 1. La Subdirección General de Proyectos y Construcción ostentará el nivel orgánico y tendrá las funciones a que se refiere el artículo 8.º, 1, del Decreto 1200/1974, de 18 de abril.

2. Directamente del Subdirector general dependerá una Sección de Estudios Tecnológicos, cuyas funciones serán el estudio, formación y confección de normas y programas respecto a nuevas técnicas y mejoras a introducir en los proyectos de obras, así como de los controles de calidad, asistencia técnica a la dirección de las obras, investigación de técnicas constructivas y aplicación de la mecanización al control de la ejecución de las obras.

La Sección constará de las siguientes unidades a nivel de Negociado:

- 1.º) Negociado de Programas y Normas.
- 2.º) Negociado de Servicios Técnicos.
- 3.º) Negociado de Estudios y Mecanización.

3. De la Subdirección General de Proyectos y Construcción dependerá el Servicio de Proyectos y el Servicio de Construcción.

Art. 13. Del Servicio de Proyectos.

1. El Servicio de Proyectos tendrá las siguientes unidades a nivel orgánico de Sección:

Sección de Gestión de Proyectos.
Sección de Orientación de Proyectos.
Sección de Supervisión de Proyectos.

La Sección de Gestión de Proyectos se ocupará de las propuestas de encargo de los proyectos de obras y su gestión.

Tendrá dos unidades a nivel de Negociado:

- 1.º) De Propuesta de Encargo y Ordenación.
- 2.º) De Gestión.

2. La Sección de Orientación de Proyectos, en contacto para ello con los órganos y servicios correspondientes del Departamento, se ocupará de la elaboración de los programas de necesidades y criterios de organización arquitectónica que han de servir de base a los proyectos de obras.

La Sección tendrá cuatro unidades a nivel de Negociado:

- 1.º) Orientación de Proyectos I.
- 2.º) Orientación de Proyectos II.
- 3.º) Centros de Convenio y Subvenciones.
- 4.º) Modificación de Edificios Existentes.

3. La Sección de Supervisión de Proyectos se ocupará del examen técnico e informe de los proyectos de obras e instalaciones y de proponer, en su caso, la aprobación de los mismos.

La Sección tendrá cuatro unidades a nivel de Negociado:

- 1.º) Educación Preescolar, Enseñanza General Básica y Bachillerato.
- 2.º) Formación Profesional de primero y segundo grado.
- 3.º) Archivos, Bibliotecas y Bellas Artes.
- 4.º) Universidades, Formación Profesional de tercer grado y varios.

Art. 14. Del Servicio de Construcción.

1. El Servicio de Construcción constará de las siguientes unidades a nivel orgánico de Sección:

Sección de Obras Zona I.
Sección de Obras Zona II.

Sección de Obras Zona III.
Sección de Obras Zona IV.

2. Cada Sección tendrá a su cargo la inspección y control técnico de la ejecución de las obras que se realicen en su Zona geográfica coordinando las funciones de las unidades técnicas correspondientes y estableciendo las normas generales de ejecución de estas últimas.

En cada Sección de Obras existirán dos unidades a nivel orgánico de Negociado, también de ámbito territorial.

CAPÍTULO VII

De la Subdirección General de Contratación

Art. 15. 1. La Subdirección General de Contratación ostentará el nivel orgánico y tendrá las funciones a que se refiere el artículo 9.º del Decreto 1200/1974, de 18 de abril.

2. De la Subdirección General de Contratación dependerán los Servicios de Contratos, de Gestión de Contratos de Obras y de Gestión de Equipamiento.

Art. 16. Del Servicio de Contratos.

1. El Servicio de Contratos estará integrado por las siguientes unidades a nivel orgánico de Sección:

Sección de Contratos de Obras.
Sección de Contratos de Suministros.
Sección de Convenios.

Del Jefe del Servicio dependerá un Negociado de Adjudicación y Formalización de los Contratos, cuyas funciones serán la preparación de licitaciones, la adjudicación y formalización de los contratos, tanto de obras como suministros, cuya tramitación corresponda al Servicio de Contratación.

2. La Sección de Contratos de Obras tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de gastos referentes a los contratos de obras; las oportunas propuestas de aprobación de la contratación; la celebración de las correspondientes licitaciones y la propuesta de adjudicación de los referidos contratos.

En la Sección de Obras existirán las siguientes unidades a nivel orgánico de Negociado:

- 1.º) Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.
- 2.º) Bachillerato, Formación Profesional, Archivos y Bibliotecas.
- 3.º) Universidades, Bellas Artes, Museos y Edificios administrativos.

3. La Sección de Suministros tendrá a su cargo las mismas funciones que la anterior, pero referidas a la contratación de suministros de equipo y mobiliario.

La Sección de Contratos de Suministros estará integrada por los mismos Negociados que la anterior.

4. La Sección de Convenios tendrá a su cargo la propuesta, desarrollo y gestión de los convenios con las Corporaciones Locales formalizados al amparo de lo dispuesto en la Ley de Construcciones Escolares y de los que se concierten en lo sucesivo; la tramitación de los expedientes de concesión y abono de subvenciones y cuantos otros actos se refieran al cumplimiento y desarrollo de aquellos convenios.

En la Sección existirán tres Negociados:

- 1.º) Negociado de Concesión de Subvenciones.
- 2.º) Negociado de Abono de Subvenciones.
- 3.º) Negociado de Control de Convenios.

Art. 17. Del Servicio de Gestión de Contratos de Obras.

1. El Servicio de Gestión de Contratos de Obras estará integrado por las siguientes unidades a nivel orgánico de Sección:

Sección de Modificaciones Contractuales.
Sección de Incidencias Contractuales.
Sección de Extinción de Contratos.

Del Jefe del Servicio dependerá un Negociado de Control de Ejecución de Contratos de Obras.

2. La Sección de Modificaciones Contractuales tendrá a su cargo la tramitación de los proyectos reformados de obras; las alteraciones de los plazos de ejecución; la modificación de los programas de trabajo y cualesquiera otras materias que se refieran a la modificación de los contratos en ejecución.

La Sección contará con los siguientes Negociados:

- Negociado de Proyectos Reformados.
Negociado de Plazos y Prórrogas.
Negociado de Alteraciones de Contratos.

3. La Sección de Incidencias Contractuales tendrá a su cargo los expedientes de revisión de precios, abono de intereses y aplicación de penalidades, las cesiones, subcontratos y subrogaciones, las licencias municipales y las incidencias de los contratos en general.

La Sección contará con los siguientes Negociados:

Negociado de Revisión de Precios.
Negociado de Indemnizaciones e Intereses.
Negociado de Cesiones Contractuales.

4. La Sección de Extinción de Contratos tendrá a su cargo los expedientes de resolución de contratos, las recepciones, liquidaciones, indemnizaciones y daños y perjuicios de contratos resueltos, así como cualesquiera otras cuestiones que se refieran a la terminación anormal del contrato; las recepciones, liquidaciones y devoluciones de fianzas y las restantes cuestiones que se refieran a la terminación normal del contrato.

La Sección contará con los siguientes Negociados:

Negociado 1.º de Resoluciones.
Negociado 2.º de Resoluciones.
Negociado de Recepciones.
Negociado de Liquidaciones.
Negociado de Fianzas.

Art. 18. Del Servicio de Gestión de Equipamiento.

1. El Servicio de Gestión de Equipamiento estará integrado por dos unidades a nivel orgánico de Sección:

Sección de Ejecución de Contratos de Suministros.
Sección de Control y Estudios.

2. La Sección de Ejecución de Contratos de Suministros se ocupará de la modificación, nulidad, cesión y extinción de los contratos y en general de las incidencias que puedan producirse en el desarrollo y cumplimiento de los mismos, de las actuaciones administrativas correspondientes a las recepciones, de la devolución de fianzas y demás garantías cuando proceda, de la tramitación de las peticiones de material, de la distribución de mobiliario y equipo y las actuaciones administrativas correspondientes a las órdenes de entrega y de inventario de existencias de mobiliario y equipo en los almacenes.

En la Sección de Ejecución de Contratos de Suministros existirán cuatro unidades a nivel de Negociado:

- 1.º) Inventario.
- 2.º) Distribución.
- 3.º) Modificaciones Contractuales.
- 4.º) Recepciones y Fianzas.

3. La Sección de Control y Estudios tendrá a su cargo el estudio del mercado en relación con las materias de su competencia; la redacción de pliegos de condiciones técnicas a los efectos de celebración de los contratos, el estudio de diseño de mobiliario y equipo, el control de cantidad en los procesos de fabricación y en las recepciones, el dictamen técnico ante las Comisiones Asesoras de adquisición de equipo y mobiliario.

La Sección de Control y Estudios tendrá las siguientes unidades a nivel de Negociado:

- 1.º) Negociado de Normas y Diseño.
- 2.º) Negociado de Control de Fabricación y Recepciones.

CAPITULO VIII

De las Unidades Técnicas Provinciales

Art. 19. 1. La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar realizará sus funciones en el ámbito provincial a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento, en las que se encuadrarán orgánicamente las Unidades Técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre.

2. El Delegado provincial de Educación y Ciencia asumirá la representación de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar en el ámbito de la provincia respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

Una.—Se faculta al Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar para dictar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Dos.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de abril de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

9312

ORDEN de 27 de abril de 1974 por la que se fija el coeficiente que deben aportar las Entidades y Organismos obligados al sostenimiento del servicio común de la Seguridad Social, constituido por las Comisiones Técnicas Calificadoras, para el ejercicio económico de 1973.

Ilustrísimos señores:

El artículo 5.º del Decreto 2186/1968, de 16 de agosto, por el que se regula la composición, organización, funcionamiento y distribución de competencias de las Comisiones Técnicas Calificadoras, previstas en el artículo 144 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1968, dispone que el coste del servicio común constituido por las indicadas Comisiones Técnicas Calificadoras, que como tal, y sin perjuicio de la independencia exigida por su cometido se encuentra adscrito a la Caja de Compensaciones y Reaseguro de las Mutualidades Laborales, será distribuido entre las Entidades gestoras y Mutuas Patronales usuarias del servicio, con arreglo a los porcentajes que anualmente determine el Ministerio de Trabajo.

Visto el presupuesto en el que figuran los gastos correspondientes al sostenimiento de estas Comisiones en el año 1973, se hace preciso dictar las normas para que se lleve a cabo la distribución antes indicada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El coeficiente para la determinación de la aportación de las Entidades obligadas al sostenimiento del coste de las Comisiones Técnicas Calificadoras, por el período relativo al año 1973, será el siguiente:

a) El 0,70 por 100 de las primas percibidas por accidentes de trabajo y enfermedad profesional durante la totalidad del ejercicio de 1972 por las Mutualidades Laborales, Mutualidad Nacional Agraria, Instituto Social de la Marina, Mutualidad Nacional de Trabajadores Ferroviarios y demás Entidades gestoras a que se refiere el número 1 del artículo 47 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, así como por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

b) El 0,15 por 100 de las cuotas percibidas durante el ejercicio de 1972, excluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional como aportación, por los conceptos de enfermedad común y accidente no laboral de las Mutualidades Laborales, tanto del Régimen General como de los Regímenes Especiales, Mutualidad Nacional Agraria, Instituto Social de la Marina, Mutualidad Nacional de Trabajadores Ferroviarios y Mutualidad Nacional de Empleados del Hogar.

c) El 0,15 por 100 del importe del 150 de las primas satisfechas durante el ejercicio de 1972 como primas por invalidez y muerte y supervivencia derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional por las Empresas autorizadas para colaborar en la gestión de la Seguridad Social, asumiendo la cobertura de la incapacidad laboral transitoria debida a dichas contingencias y de la correspondiente asistencia sanitaria.

d) El 0,15 por 100 del importe de las primas que hubiera correspondido satisfacer al Instituto Nacional de Previsión por el concepto y durante el ejercicio que se indica en el apartado anterior respecto al personal sanitario de la Seguridad Social.

Art. 2.º Las aportaciones dispuestas en el artículo anterior serán ingresadas a disposición de la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales, como Entidad a la que